



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 08.01.1997  
COM(96) 715 final

97/0014 (CNS)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

por la que se modifica la Directiva 93/113/CE relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal

(presentada por la Comisión)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de diciembre de 1993, el Consejo adoptó la Directiva 93/113/CE relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal.

Las medidas adoptadas se dirigen a:

- autorizar a los Estados miembros a admitir temporalmente el empleo en su territorio de enzimas y microorganismos incluidos en su listas nacionales con anterioridad al 1 de noviembre de 1994, y
- someter los productos en cuestión a las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación (procedimiento de registro comunitario y normas comunes de utilización y etiquetado).

De acuerdo con el calendario establecido en la Directiva 93/113/CE, antes de **1 de enero de 1997** la Comisión deberá tomar una decisión acerca de las solicitudes de autorización que los Estados miembros debían presentarle junto con los documentos justificativos correspondientes antes del **1 de enero de 1996** (procedimiento del Comité 2 b). Hasta esa fecha, la Comisión recibió 203 expedientes, cuya lista se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 263, de 11 de septiembre de 1996.

Hasta el momento, se han celebrado 8 reuniones y se ha llevado a cabo un primer examen de la mitad de los expedientes presentados. Hay que señalar que cuando se adoptó la Directiva 93/113/CE, ni los Estados miembros ni la Comisión esperaban recibir un número tan elevado de solicitudes de autorización. Por otra parte, durante la tramitación de los expedientes, se comprobó que muchos de ellos estaban incompletos, por lo que era necesario solicitar mayor información antes de poder decidir si los productos satisfacían de forma efectiva las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE en lo que se refiere a seguridad de su empleo y eficacia para autorizar su utilización como aditivos.

Dadas las consecuencias económicas que supondría para las empresas un rechazo de los expedientes incompletos, durante la reunión del Comité Permanente de Alimentación Animal, celebrada el 25 de junio de 1996, se decidió conceder un plazo de 4 meses a las empresas para que éstas pudieran completar sus expedientes (31 de octubre de 1996).

En estas condiciones, es imposible decidir acerca de las solicitudes de autorización en la fecha prevista (1 de enero de 1997) y se propone prorrogar dicha fecha un año.

Propuesta de Directiva del Consejo  
de  
por la que se modifica la Directiva 93/113/CE relativa a la utilización y comercialización  
de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal

**EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la Propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el Dictamen del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>3</sup>,

Considerando que la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal<sup>4</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/66/CE de la Comisión<sup>5</sup>, establece los principios relativos a la admisión y utilización de aditivos;

Considerando que la Directiva 93/113/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal<sup>6</sup>, autoriza a los Estados miembros a admitir temporalmente la utilización y comercialización de los productos en cuestión, siempre que, de acuerdo con los datos científicos disponibles, no constituyan un riesgo para la salud humana o animal;

---

<sup>1</sup> DO n° C.....

<sup>2</sup> DO n° C.....

<sup>3</sup> DO n° C.....

<sup>4</sup> DO n° L 270 de 14.12.1970, p. 1.

<sup>5</sup> DO n° L 272 de 25.10.1996, p. 32.

<sup>6</sup> DO n° L 334 de 31.12.1993, p. 17.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 93/113/CE, es preciso dictaminar, antes del **1 de enero de 1997**, acerca de los expedientes que los Estados miembros presentaron **antes de 1 de enero de 1996** con el fin de obtener una autorización comunitaria de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 70/524/CEE;

Considerando que, dado el elevado número de expedientes presentados por los Estados miembros, es imposible dictaminar con pleno conocimiento de causa acerca de todas las solicitudes de autorización desde este momento hasta el 31 de diciembre de 1996; que conviene prorrogar un año la fecha establecida para la decisión de la Comisión, con el fin de que ésta y los Estados miembros dispongan del tiempo necesario para tramitar debidamente los expedientes presentados,

**HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:**

#### **Artículo 1**

En el artículo 5 de la Directiva 93/113/CE, la fecha **1 de enero de 1997** se sustituye por la de **1 de enero de 1998**.

#### **Artículo 2**

La presente Directiva entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

#### **Artículo 3**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo,

ISSN 0257-9545

COM(96) 715 final

# DOCUMENTOS

ES

03 05

---

N° de catálogo : CB-CO-96-729-ES-C

ISBN 92-78-14087-2

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo